



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, dos (2) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: NANCY MARÍA LOPEZ ARAUJO.  
DEMANDADO: ANDRÉS AUGUSTO MARENCO OLIVERA.  
RADICACION: 20 001 31 10 001 1997 04991 00.

Se recibe memorial suscrito por el demandado informando que se le han descontado de manera irregular por FIDUPREVISORA, dineros destinados a la demandante desde febrero de 2020, que no han sido depositados a su demandante, ni al Juzgado, los cuales le han sido descontados causando un daño a su patrimonio y a sus ingresos, ya que su pensión se la ha ganado con esfuerzo. Solicita se le haga entrega de esos descuentos desde febrero de 2020.

Por otra parte, solicita se condene a FIDUPREVISORA por el daño causado y se indemnice por los descuentos a su pensión.

Encuentra el despacho que por auto de 22-09-22 se requirió a Secretaría de Educación Municipal y FIDUPREVISORA para que indicara el concepto a que corresponden los descuentos realizados al señor ANDRÉS AUGUSTO MARENCO OLIVERA consignado por FIDUPREVISORA a favor de la señora NANCY MARÍA LÓPEZ ARAUJO, teniendo en cuenta lo conciliado entre las partes en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el 25 de marzo de 1998, obteniéndose respuesta de la última entidad, informando que los descuentos son de la mesada pensional que recibe el demandado y que al momento de consignar están generando rechazo por lo que solicitan actualización de los datos como numero de cuenta, radicado y partes procesales para realizar los correspondientes depósitos.

Por su parte de la Secretaría de Educación Municipal no se ha obtenido respuesta, y como consecuencia no se ha dado contestación a la demandante respecto a los dineros que reclama como cuota alimentaria de pensión de gracia de su demandado.

En cuanto a la solicitud anterior formulada por el demandado, se observa que no hay consignación de los títulos, como tampoco hay claridad de los descuentos realizados, es decir si le descuentan como docente y como pensionado. Respecto a que se condene a FIDUPREVISORA por los descuentos realizados, al no tener la certeza del concepto a que pertenecen los mismos no hay razón para pronunciarse, además, que las órdenes de descuentos se dieron a la entidad pagadora del demandado en su oportunidad por el Juzgado Primero de Familia y no a otra entidad.

En razón a lo anterior, se ordena REQUERIR a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 130-1 *in fine* C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P. para que informe a este despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, el concepto a que corresponde el descuento realizado al señor ANDRÉS AUGUSTO MARENCO OLIVERA con c. c 5.122.580 el cual es consignado por FIDUPREVISORA a favor de la señora NANCY MARÍA LÓPEZ ARAUJO, teniendo en cuenta lo conciliado entre las partes en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el 25 de marzo de 1998. Donde se condenó al demandado ANDRÉS AUGUSTO MARENCO OLIVERA, a suministrar a sus menores hijos *un 40% del sueldo mensual devengado, prima semestral y navidad, primas vacacionales, bonificaciones y haciendo extensivo el mismo 40% a las cesantías que pueda percibir el demandado en caso de retiro forzoso o voluntario.* Además, aclare si al demandado de la referencia se le están haciendo dos descuentos por concepto de alimentos, uno como docente y otro como pensionado.

Por otro lado, Se ORDENA comunicar a Fiduprevisora los datos solicitados en memorial respuesta, código del Juzgado, partes e identificación y su respectivo radicado.

Al obtener respuesta de Secretaría de Educación Municipal, se dará respuesta a la solicitud formulada por la demandante y el demandado en el presente proceso,

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7874995fa51239ee1cf7ca8cf4d85442383534ff5c815d8431698b1ec64964**

Documento generado en 02/02/2023 04:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**